

R) MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
 CAR. 64C # 78-580, Loc. 9961
 TEL: 260-00-17.
 MEDELLÍN-ANTIOQUIA

SEÑORA:
 CARMEN EMILIA BUITRAGO ARTEAGA
 CALLE 41 # 45-63
 MEDELLÍN-ANTIOQUIA

472 Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.947-9 C.G. 29 G 90 A 5b No. Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE
 V.N. TRANSPORTE - MEDELLÍN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 C 9661
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050034999
 Envío: RN516786610CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: CARMEN EMILIA BUITRAGO ARTEAGA
 Dirección: CALLE 41 No 45 63
 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050015342
 Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:32:41

Mis. Transporte Le anexo (0000) del 20/05/2016
 Mis. Transporte Mensual (0000) del (05/05/2016)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.947-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MEDELLÍN Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:32:41
 Orden de servicio: 5024878



RN516786610CO

3333
451

Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLÍN	NIT/C.C.T.I: 899999055	
	Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 C 9661	Teléfono: 2600017	Código Postal: 050034999
Destinatario	Nombre/Razón Social: CARMEN EMILIA BUITRAGO ARTEAGA	Código Operativo: 3333501	
	Dirección: CALLE 41 No 45 63	Tel: 050015342	Código Postal: 050015342
Valores	Peso Físico (grs): 65	Dice Contener: 8 YA NO	
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: LABORA	
	Peso Facturado (grs): 65		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$5.200		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$5.200		

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Renusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NI	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DR	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: **WILSON PINO**

C.C. **102664223**

Gestión de entrega: **4 2 16**

3333
501
PO. MEDELLÍN
NOR-OCCIDENTE



33335013333451RN516786610CO

Principio Bogotá D.C. Colombia (Departamento) 25 de # 65 A 55. Hora / www.472.com.co / Mis. Transporte (0000) del 20/05/2016 / Mis. Transporte Mensual (0000) del (05/05/2016)
 El usuario debe expresar consentimiento que todo contenido del correo y sus encuestas publicadas en la página web 472 Internet sus datos personales para permitir la entrega de correo. Para restar al go. asociado: servicios de correo.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163050000511



08-01-2016

Medellín, 08-01-2016

Señor (es):

CARMEN EMILIA BUITRAGO ARTEAGA ✓
Propietaria y/o tenedora Vehículo Placa TMY674
Calle 41 No. 45 63
Medellín – Antioquia

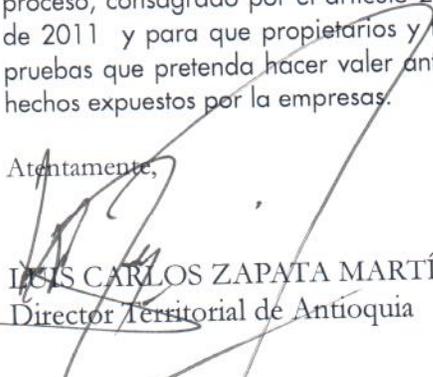
Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa TMY674

Respetada señora:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que el señor HERNAN JARAMILLO MEJIA, actuando en calidad de Gerente de la empresa INGETRANS S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TMY674, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, entre otras.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


ISIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 13

Proyectó: GEUA

Elaboró:

Revisó: LCZM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050104172

Tipo de respuesta

Total () Parcial ()

Medellín, 10 noviembre del 2015.

0104172

Señor:
Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO

Cordial saludo.

Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

PLACA: TMY 674

En calidad de representante legal de la empresa de transporte INGETRANS S.A por medio del presente escrito solicito a usted con base en el derecho de petición que es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política lo que se detalla a continuación.

6. SOLICITUDES:

PRIMERA SOLICITUD: Dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo relacionado en este escrito, en vista de que el contrato de vinculación firmado de conformidad a lo establecido en el Decreto 174 con sus propietarios está vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que estos propietarios den cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

SEGUNDA SOLICITUD: En caso de que no se acceda a mi solicitud sírvase indicar las razones de hecho y derecho en las cuales se apoya y así mismo sírvase indicar cuál es el procedimiento para hacer efectiva la desvinculación de este vehículo.

7. HECHOS ESPECIFICOS:

1. Datos del vehículo:

PROPIETARIO: CARMEN EMILIA BUITRAGO ARTEAGA
PLACA: TMY 674

2. El contrato se dio por terminado el día 10 de NOVIEMBRE del 2015 por haber notificado el día 23 de julio del 2015 a la dirección establecida en nuestras oficinas que coincide con la dirección registrada en la matrícula, es decir con una antelación mayor de 30 días al propietario de la intención de no renovar el contrato.

3. Dicha comunicación fue devuelta.

77

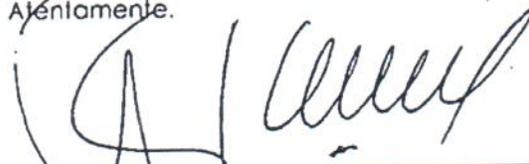
10. Por esta razón se notificó por publicación en el periódico de amplia circulación, que se adjunta
4. El contrato se dio por terminado el día 10 de NOVIEMBRE del 2015.
5. El propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento; no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Pruebas aportadas:

Copia del contrato de vinculación.
Copia de la carta de terminación con la constancia de envió correspondiente
Fotocopia de la matrícula del vehículo.
Fotocopia de la última tarjeta de operación
Relación de la deuda por parte del contador de la empresa.
Fotocopia del aviso en el periódico

Cualquier información adicional con gusto le será proporcionada.

Agradecemos.



HERNAN JARAMILLO MEJIA
GERENTE

70

**CONTRATO PARA VINCULACION DE VEHICULOS
INGETRANS**

Habilitación No 00405 de 01 de Noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIME PULGARIN ALZATE** mayor de edad y vecino de Medellín con cédula de ciudadanía No. **98.498.925** expedida en Bello actuando como gerente de la empresa **INGETRANS S.A** legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, que en adelante se llamará **LA EMPRESA** por una parte, y **BITRAGO ARTEAGA CARMEN EMILIA** igualmente mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No **22.234.330** expedida en Yallí; Obrando en calidad de propietario(s) del vehículo que se vincula mediante el sistema denominado de vinculación libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán mas adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de Servicio Especial radio de acción **NACIONAL**, y la Empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA VINCULA** son:

Clase CAMIONETA	Tipo Carrocería DOBLE CABINA
Motor No KA24388701A	Marca NISSAN
Modelo 2008	Capacidad 4 PASAJEROS
Placas TMY 674	Número Interno Y74

PARAGRAFO SEGUNDO:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y de turismo y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad

TERCERA. DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) **TRES MESES**, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo a la otra parte, dentro de los quince días calendario, anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** este contrato tendrá vigencia a partir del día **10 DE FEBRERO DE 2011**

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado por el propietario y contratado por el propietario del automotor y/o la empresa de transporte, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá **LA EMPRESA** aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social.

QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.- EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo que deberá suscribir con el conductor, pagos que deberá consignar mensualmente a las entidades correspondientes, para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARF), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el propietario tenga contratos vigentes con la empresa, esta descontará el pago de seguridad social y demás prestaciones sociales del conductor del valor de los servicios prestados, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la empresa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el Reglamento Interno de la EMPRESA relacionadas con la operación del

9

vehículo, la prestación del servicio y el conductor para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMA. COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO. El propietario del vehículo en su condición de CONTRATISTA se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio que determine la Empresa, en igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO -**PARAGRAFO.**- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del contratista inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma mensual que sea establecida por concepto de la administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Así; para vinculados con contrato de servicios o de ruta con la empresa la suma de \$35.000 (Treinta y cinco mil pesos) y para vinculados sin contrato de servicios o de ruta con la empresa, la suma de \$60 000 (Sesenta mil pesos).

Cuando el contrato de transporte sea conseguido directamente por el afiliado deberá cancelar el valor correspondiente al extracto del contrato cuyo valor será publicado en la cartera de la empresa.

NOVENA. COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.- El contratista se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, los emblemas que identifican a la empresa

DECIMA.-RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y COMPARENDOS.- Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor y/o propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, quien además deberá cancelar los gastos jurídicos de defensa cuando la empresa no haya intervenido en la situación que da lugar a la sanción.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare, pues se entiende que el servicio que se presta es ilegal o informal. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.-Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación. B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil. D) Sin licencia de conducción del conductor E) Con el vehículo en mal estado de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. F) Sin Certificado CDA. G) Sin que el conductor cuente con la seguridad social. En el caso de incumplimiento de los literales A, D, E, F, G la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte. 9.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 del 2001, decreto 3366 del 2003 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10.- Presentar tres meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación los documentos exigidos para tramitar este documento y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 11- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 13. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 14. Pagar oportunamente el deducible y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 15. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 16. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de iniciar la prestación del servicio e instruir al conductor para que lo haga. 17. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 18. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO.** En caso de no asistir (el afiliado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión, de no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a \$ 50.000. (Cincuenta mil pesos) que se destinará para el programa de capacitación a los afiliados. 20. Informar a la empresa que conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado y así mismo informar cuando exista cambio del mismo y entregar a la empresa el correspondiente paz y salvo del conductor antes de ingresar un nuevo conductor. **PARAGRAFO:** No se permitirá la vinculación de ningún conductor hasta que no se haya entregado el paz y salvo debidamente diligenciado del conductor anterior. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de vinculado de LA EMPRESA según los estatutos y manuales de disciplina establecidos que para efectos de este contrato el contratista declara conocer y aceptar. 22.

Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato y la seguridad social del conductor.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACION DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados.- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato o investigaciones administrativas por infracciones de transporte pendientes. 13.- Expedir un documento en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto de contrato en papel membretado de la empresa y debidamente firmado por el funcionario autorizado de la misma, después de verificar la existencia del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ley y los establecidos en este trato.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) También podrá terminarse por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de la empresa con justa causa, solicitando la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- d) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato e) Cuando el CONTRATISTA o su conductor dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte o paros que afecten la normal prestación de un servicio. f)- No cancelar oportunamente los pagos acordados en este contrato. g). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. g) Cuando sin justificación alguna el propietario se niegue a ejecutar los encomendados por la empresa. 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros.- **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente. 1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin los documentos de ley o sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5 - Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON RELACION A DAÑOS A TERCEROS Y-O USUARIOS - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades, ante terceros y usuarios, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato,

8

aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMA SEPTIMA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el paz y salvo correspondiente y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos con el término indicado en este contrato. 2 Expedir un documento que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.-

VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.-

VIGESIMA SEGUNDA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan, conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciemos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA TERCERA- PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la empresa INGETRANS S.A identificada con Nit. 811.030.521- 6 dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y régimen de sanciones en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; **PARAGRAFO :** La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, sanciones pendientes de pago o investigaciones administrativas, conductores sin liquidar, o demandas pendientes o hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en la Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

VIGESIMA QUINTA.- INTERPRETACION DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.-

VIGESIMA SEPTIMA. REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.- Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA OCTAVA- VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

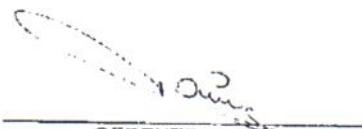
VEGESIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, la amigable composición y arreglo directo.

TRIGESIMA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, tampoco podrá prestar el servicio para otra empresa sin que existe el debido convenio de colaboración empresarial tal y como lo establece el artículo 24 del decreto 174 del 2001. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual

TRIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 10 días del mes de FEBRERO del año dos mil Once 2011.

POR LA EMPRESA,



GERENTE

EL CONTRATISTA,

Firma: Carmen Buitrago
Nombre: Carmen Buitrago
C. C. No: 22234330 De Yaly
Dirección: CALLE 45 # 3
Teléfono: 2612606
CEL 312 2170612

7

RESTRICCION A LA VENTA

QUINDAJE POTENCIA HP

DECLARACION DE IMPORTACION

VE FECHA IMPORT PUERTA

23030014172177

I 03/03/2008 4

LIMITACION A LA PROPIEDAD



FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. VTO

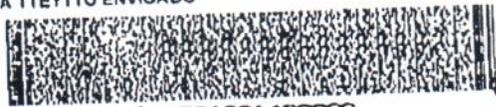
FECHA VENCIMIENTO

23/04/2008

10/02/2011

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTEYTO ENVIGADO



LTO1001420820



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001440368

PLACA

MARCA

LÍNEA

MODELO

TMY674

NISSAN

D21

2008

CILINDRADA CC

COLOR

SERVICIO

2.389

BLANCO

PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO

TIPO CARROCERIA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ

CAMIONETA

DOBLE CABINA

GASOLINA

4

NÚMERO DE MOTOR

REG. VN

KA24388701A

N

NÚMERO DE SERIE

RVC

NÚMERO DE CHASIS

REG

3N6DD13S2ZK865242

N

3N6DD13S2ZK865242

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACION

BUITRAGO ARTEAGA CARMEN EMILIA

C.C. 22234330

6



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0752699

PLACA MY674	MARCA NISSAN	MODELO 2008	GRUPO
CLASE VEHICULO CANTONETA	TIPO CARROCERIA DOBLE CABE	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD 4
No. MOTOR KA24388701A		No. CHASIS 3NGDD13E2ZKS65212	
RAZON SOCIAL EMPRESA INGETRANS S.A.		NIT 8110305216	SEDE MEDELLIN
DIRECCION CL 42B 630 072	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 13 09 10	FECHA VENCIMIENTO 13 09 09
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCHO	FIRMA AUTORIZADA	

ESPECIAL

4582474

Yolanda Correa Sanchez.

DUP

5

Medellín, Noviembre de 2015.

Doctor:
Luis Carlos Zapata Martinez.
Dirección Territorial.
Ministerio de Transporte.

Asunto: relación de deuda pendiente, vehículo TMY674

Cordial saludo,

A continuación se relaciona la deuda pendiente que tiene el señor **CARMEN EMILIA BUITRAGO ARTEAGA** propietario del vehículo de placa: TMY674, por concepto de administración y pólizas con nuestra empresa:

Administración Años anteriores:	\$ 2,164,013
Administración Año 2015:	\$ 826,700
Pólizas RCC RCE años anteriores:	\$ 180,000
Pólizas RCC RCE año 2015:	\$ 335,000
TOTAL	\$ 3,505,713

Cualquier información adicional con gusto le será atendida.

Cordialmente,


DORIS ELENA VALENCIA PEREZ.
Contador(a) pública.

4



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 / v 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 3101 / 8494, 17/06/2014. prefijo 309 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 22/07/2015 15:38

Fecha Prog. Entrega: 23/07/2015



Guía No. 928429328

Código CD/SER: 1-75-3

CRA 55 B 72 A 116 ITAGUI
INGETRANS SA IIIII
Tel/cel: 2657537 Cod. Postal: 055410
Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 71624450

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	B24	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 41 45-63			
CARMEN E BUITRAGO ARTEAGA			
Tel/cel: 222222 D.I./NIT: 3122170612			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050016			
e-mail:			
Dice Contener: DTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobre flete: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,300			
Vr. Total: \$ 3,600			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
		Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):	
		Peso (Vol):	Peso (Kg): 1.00
		No. Remisión:	
		No. Bolsa seguridad:	
		No. Sobreporte:	
		Guía Retorno Sobreporte:	

El usuario declara expresa constancia que ha leído y comprende el contenido de la política de privacidad publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Quien Entrega: _____

SERVIENTREGA S.A. DEVOLUCION AL REMITENTE

GUIA No: 928429328 CONFIRMACION N1

ORIGEN: 40 MEDELLIN
DESTINO: 40 MEDELLIN
DIRECCION: CLL 41 45-63
OBSERV: NO SE LOGRA COMUNICACIÓN CON REMITENTE NI DESTINATARIO. SE HACE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

CAUSAL: DEVOLUCION ZONA URBANA SE TRASLADO

SOLUCION: NO SE ESTABLECIO COMUNICACION

CONFIRMO: SUSANA MANUELA BETANCUR SIERRA FECHA 07/26/2015 07:

domingo, 26 julio, 2015 - 10:35:28 betanssm



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014. prefijo 309 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 22/07/2015 15:38

Fecha Prog. Entrega: 23/07/2015



Factura No.: 928429328

Código CD/SER: 1-75-3

CRA 55 B 72 A 116 ITAGUI
INGETRANS SA IIIII
Tel/cel: 2657537 Cod. Postal: 055410
Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 71624450

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	B24	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 41 45-63			
CARMEN E BUITRAGO ARTEAGA			
Tel/cel: 222222 D.I./NIT: 3122170612			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050016			
e-mail:			
Dice Contener: DTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobre flete: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,300			
Vr. Total: \$ 3,600			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
		Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):	
		Peso (Vol):	Peso (Kg): 1.00
		No. Remisión:	
		No. Bolsa seguridad:	
		No. Sobreporte:	
		Guía Retorno Sobreporte:	

El usuario declara expresa constancia que ha leído y comprende el contenido de la política de privacidad publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

Quien Recibe: _____

2

Ministerio de Transportes, Licencia No. 855 de Marzo 2001. MINTIC, Licencia No. 1778 de Sept. 2010.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 855 de Marzo 2001. MINTIC, Licencia No. 1778 de Sept. 2010.

Medellín, julio 07 del 2015.

Placa: TMY 674

Señor(a):
BUITRAGO ARTEAGA CARMEN EMILIA
CLL41 NO 45 63
3122170612

Cordial saludo.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control.

Atentamente.



JHON JAIME PULGARIN
GERENTE

①